

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** SG-JDC-21/2018

**ACTOR:** CATALINO ZAVALA  
MÁRQUEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA

**MAGISTRADA PONENTE:** GABRIELA  
DEL VALLE PÉREZ

**SECRETARIO:** ALEJANDRO  
TORRES ALBARRÁN<sup>1</sup>

Guadalajara, Jalisco, a siete de febrero de dos mil dieciocho.

La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de esta fecha, resuelve el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (juicio ciudadano), en el sentido de **tener por no presentada la demanda**.

**ANTECEDENTES**

Del escrito de demanda y de las constancias que integran el expediente, se advierten los siguientes:

**I. Recurso de inconformidad local.**

**a) Demanda.** El ocho de diciembre de dos mil diecisiete, Catalino Zavala Márquez (actor, accionante) interpuso recurso de inconformidad en contra de actos del Congreso del Estado de Baja California (Congreso local).

---

<sup>1</sup> Con la colaboración del Profesional Operativo Simón Alberto Garcés Gutiérrez.

**b) Resolución.** El dieciocho de enero del presente año, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California (autoridad responsable, Tribunal local) resolvió el recurso de inconformidad local en el sentido de desecharlo.

## **II. Juicio ciudadano.**

**a) Demanda.** En contra de la determinación anterior, el veintidós de enero de dos mil dieciocho, el actor presentó demanda de juicio ciudadano ante el Tribunal local.

**b) Desistimiento.** El veinticuatro siguiente, el actor presentó ante el Tribunal local escrito de desistimiento del juicio ciudadano.

**c) Ratificación.** Ese mismo día, el accionante compareció personalmente ante el Tribunal local y ratificó el escrito de desistimiento señalado en el párrafo que antecede, de lo cual se levantó la constancia respectiva.

**d) Turno.** Recibidas las constancias de mérito, el veintinueve de enero posterior la Magistrada Presidenta determinó registrar el expediente como juicio ciudadano SG-JDC-21/2018 y turnarlo a su ponencia.

**e) Radicación.** El treinta de enero siguiente, la Magistrada Instructora radicó el expediente en su Ponencia.

## **RAZONES Y FUNDAMENTOS**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse un juicio ciudadano presentado en contra

de la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en el juicio de inconformidad RI-33/2017, autoridad que se ubica dentro de la circunscripción donde esta Sala Regional ejerce jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en la normativa siguiente:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (Constitución): artículos 41, Base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V;
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**: artículos 186, fracción III, inciso c), y 195, párrafo primero, fracción V;
- **Ley de Medios**: artículos 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, inciso f) y
- **Acuerdo INE/CG329/2017**: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.<sup>2</sup>

**SEGUNDO. Desistimiento del juicio ciudadano.** En concepto de esta Sala Regional, la demanda del juicio ciudadano al rubro indicado se debe tener por no presentada, por las siguientes consideraciones y fundamentos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley de Medios, para estar en aptitud de emitir resolución respecto del fondo de un litigio es indispensable que la parte agraviada

---

<sup>2</sup> Publicado el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación.

exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia, para que se repare la situación de hecho contraria a derecho.

Así, se tiene que para la procedencia de los medios de impugnación electorales es indispensable la instancia de parte agraviada, sin embargo, si en cualquier etapa del proceso, antes de que se emita sentencia, el actor expresa su voluntad de desistirse del medio de impugnación iniciado con la presentación de su demanda, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso.

Al respecto, el artículo 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios establece que procede el sobreseimiento cuando el actor se desista expresamente por escrito del medio de impugnación.

En el mismo sentido, los artículos 77 y 78 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Reglamento interno) señalan, que se tendrá por no presentado un medio de impugnación cuando el actor se desista expresamente por escrito y no se haya dictado auto de admisión.

Asimismo, se prevé que el procedimiento a seguir en ese caso será solicitar su ratificación bajo el apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, salvo el supuesto en que el escrito de desistimiento haya sido previamente ratificado de conformidad a lo establecido en el Reglamento interno, en el cual deberá recaer, sin más trámite, la determinación que corresponda según el estado procesal que guarde el expediente.

En el caso, obra agregada al expediente el original del escrito presentado el veinticuatro de enero del presente año ante el

Tribunal responsable, mediante el cual el actor se desiste del presente juicio ciudadano.

De igual forma, consta en el expediente el original del acta circunstanciada de ratificación, levantada por la Secretaria General de Acuerdos y la Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal local<sup>3</sup>, mediante la cual se hizo constar que el actor compareció personalmente ante la autoridad responsable a efecto de ratificar el contenido de su escrito de desistimiento de veinticuatro de enero pasado, la firma en él estampada, así como su voluntad de desistirse del presente medio de impugnación.

Por tanto, se encuentra acreditado que el actor ratificó ante el Tribunal local su intención de desistirse del presente juicio ciudadano, de lo cual se desprende que expresa de forma indubitable su voluntad de no instar el medio impugnativo ante esta Sala Regional.

En ese sentido, toda vez que el desistimiento constituye un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar con la secuela del medio de impugnación iniciado con motivo del ejercicio de una acción, este órgano jurisdiccional estima procedente **tener por no presentada** la demanda.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional:

### **R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** Se tiene por no presentada la demanda.

---

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, el Secretario General de Acuerdos está investido de fe pública para constancia y certificación de sus actos.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley, devuélvase los documentos correspondientes y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**GABRIELA DEL VALLE PÉREZ  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**EUGENIO ISIDRO GERARDO  
PARTIDA SÁNCHEZ  
MAGISTRADO**

**JORGE SÁNCHEZ MORALES  
MAGISTRADO**

**OLIVIA NAVARRETE NAJERA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

La suscrita Secretaria General de Acuerdos de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 204, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a las instrucciones de la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, CERTIFICA: que el presente folio, con número seis forma parte de la resolución de esta fecha, emitida por esta Sala en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con la clave SG-JDC-21/2018. DOY FE.-----

Guadalajara, Jalisco, a siete de febrero de dos mil dieciocho.

**OLIVIA NAVARRETE NAJERA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**